

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Matamoros

Recurrente: Diana Janeth González Roldan

Expediente: 194/2012

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 194/2012, promovido por Diana Janeth González Roldán en contra del Ayuntamiento de Matamoros, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticinco (25) de junio de dos mil doce, Diana Janeth González Roldán presentó una solicitud de información con número de folio 00243412, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Solicito se me informe el sustento legal por el cual el Ayuntamiento no guardó copia de los expedientes y facturas de las obras realizadas con recursos del crédito de 53 millones de pesos con Banobras ejercido a finales del 2009 y principios del 2010.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha trece (13) de julio del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Con relación a su escrito interno recibido el día 25 de junio del 2012 donde nos envía una solicitud de información recibida por la Unidad de Atención y Acceso a la información a través del sistema INFOCOAHUILA con folio 00243412, donde solicitan la siguiente información: [...]

Sobre lo anterior, informo a usted que la Normatividad vigente sobre la práctica de auditorías en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra establecida en las siguientes leyes, reglamentos y/o decretos:

- Artículos sic 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 67 fracción I, y XXXIV inciso C y 158-P fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 15,16,17 fracciones II, III, IV, V, VI, IX, X, XI y XVII; 21 23, 24, 43, 44, 62 apartado A fracciones I y XIII apartado B fracción V y 74 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- Artículos 4, 6 y 8 fracciones VII y XXI y 11 fracción II del reglamento interior de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Artículos 39, 42 fracciones II y III, 43, 44, 45 y 46 fracción y párrafo segundo, 47 fracciones IV y VI 117 fracción I, 118 y Artículo 120 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- Artículos 32 y 33 de Ley de Coordinación Fiscal
- Artículos 9 y 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010

TERCERO. RECURSO. En fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil doce, el ciudadano interpuso un recurso de revisión con número de folio RR0013912 en contra del sujeto obligado, sin embargo al tratarse de día inhábil se considera de fecha seis (06) de agosto del presente año. El recurso de revisión a la letra dice:

Me informan sobre la normativa vigente en términos generales de Coahuila sobre la práctica de auditorías pero no son específicos en dar respuesta a mi solicitud que plantea el por qué el Ayuntamiento no guardó copias de expedientes y facturas de obras realizadas con el crédito, acción de la cual pido sustento legal.

CUARTO. TURNO. El día nueve (09) de agosto del año dos mil doce, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 194/2012,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/619/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día quince (15) de agosto del año dos mil doce, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 194/2012, interpuesto por Diana Janeth González Briseño en contra del Ayuntamiento de Matamoros. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día diecisiete (17) de agosto del presente año, se envió oficio número ICAI/635/2012 al Ayuntamiento de Matamoros, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha veinticuatro (24) de agosto del año en curso el sujeto obligado emitió su contestación al presente recurso en los siguientes términos,



Presidencia Municipal

Matamoros, Coah.

R. Ayuntamiento 2010-2013



UNIDAD DE ATENCIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OFICIO N°: PM/UAAI/1340/2012
Exp. Ref. 194/2012

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DEL ICAI
P R E S E N T E.-

Ma. Azucena Reza Ramírez, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención y Acceso a la Información del Municipio de Matamoros, Coahuila, y con fundamento en el artículo 126, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en cumplimiento al proveído contenido en Oficio ICAI /632/2012 notificado en fecha 20 de agosto del año en curso, con el debido respeto comparezco para rendir el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

Con referencia al Recurso de Revisión RR00014312, bajo el expediente número 194/2012 en relación a los agravios que se mencionan referente a la solicitud planteada a través del INFOCOAHUILA mediante el folio 00243412 por la solicitante Diana Janeth González Briseño.

En ejercicio de lo conferido en el artículo 126, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esta Unidad manifiesta a ese Consejo, lo siguiente:

La solicitante Diana Janeth González Briseño mediante el folio 00243412 requirió que se le informara el sustento legal por el cual el ayuntamiento no guardó copia de los expedientes y facturas de las obras realizadas con recursos del crédito de 53 millones de pesos con banobras ejercidos a finales del 2009 y principios de 2010.

Con fecha 13 de julio del año en curso, dentro del plazo establecido, se entregó a la solicitante la respuesta que emitiera la unidad administrativa a quien compete el planteamiento, escrito en el cual se le hiciera saber el fundamento legal para que el ayuntamiento no considerara resguardar copias de los expedientes a que hace referencia la solicitante. Aclarando que en ningún momento se solicitó la copia de esos expedientes.

No obstante, se le requirió a la unidad administrativa nuevamente, el que precisara la información, respuesta que se adjunta a este escrito, así como copia del correo electrónico enviado a la solicitante al respecto.

Lo anterior se notifica a ese Consejo para el resolutivo que corresponda.

ATENTAMENTE
MATAMOROS COAH. A 24 DE AGOSTO DEL 2012
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
MA. AZUCENA REZA RAMÍREZ
UNIDAD DE ATENCIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Ccp. Profa. Sol María Luna Adame.- Secretaria del Ayuntamiento
Calle Pabellón y Av. Independencia

Ayuntamiento 2010-2013

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

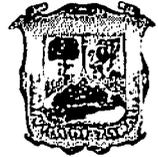


Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 194/2012



Presidencia Municipal
Matamoros, Coah.
R. Ayuntamiento 2010-2013



UNIDAD DE ATENCIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

24 de Agosto del 2012

DIANA JANETH GONZALEZ ROLDAN
SOLICITUD FOLIO 00243412
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 126, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, por este conducto, anexo al presente reciba Usted ampliación a la información que solicitara vía Infocoahuila a través del folio 00243412.

A la espera de la conformidad en nuestra respuesta, nos despedimos de Usted con un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MA. AZUCENA REZA RAMÍREZ
UNIDAD DE ATENCIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Ccp. C. Guillermo del Real Castañeda.- Presidente Municipal
Ccp. Profra. Sol María Luna Adame.- Secretaria del R. Ayuntamiento

Calle Pabellón y Av. Independencia

Ayuntamiento 2010-2013

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Imprimir mensaje - Hotmail

Page 1 of 2

Ampliacion información FOLIO 00243412 Corregido

De: **UNIDAD DE ATENCION Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
MATAMOROS COAHUILA** (uaaif_matamoros1013@hotmail.com)

Enviado: viernes, 24 de agosto de 2012 03:54:05 p.m.

Para: **drolan@elsiglodetorreon.com.mx** (drolan@elsiglodetorreon.com.mx)

1 archivo adjunto

Ampliacion informacion 00243412 diana.pdf (922.2 KB)

24 de Agosto del 2012

DIANA JANETH GONZALEZ ROLDAN

SOLICITUD FOLIO 00243412

PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 126, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, por este conducto, anexo al presente reciba Usted ampliación a la información que solicitara vía Infocoahuila a través del folio 00243412.

A la espera de la conformidad en nuestra respuesta, nos despedimos de Usted con un cordial saludo.

<https://col110.mail.live.com/mail/PrintMessages.aspx?cpids=d709806c-ec2d-11e1-8deb-...> 24/08/2012

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta en fecha trece (13) de julio del año dos mil doce.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dieciséis (16) de julio del año dos mil doce, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diecisiete (17) de agosto del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día (6) de agosto del presente año se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por la C. María Azucena Reza Ramírez en su calidad de Representante de la Unidad de Acceso a la Información Pública, a quien se le conoce dicha representación.

SEXTO. El ciudadano solicitó *el sustento legal por el cual el Ayuntamiento no guardó copia de los expedientes y facturas de las obras realizadas con recursos del crédito de 53 millones de pesos con Banobras ejercido a finales del 2009 y principios del 2010.*

El sujeto obligado le responde proporcionando un listado de disposiciones legales de diversos ordenamientos.

El recurrente se inconforma con la respuesta que proporciona el sujeto obligado.

Fijada así la controversia, en la presente resolución se determinará si la solicitud de acceso a la información fue satisfecha en todos sus términos.

SÉPTIMO. Se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente.

El Ayuntamiento de Matamoros le notificó en tiempo respuesta al ciudadano de conformidad con el artículo 108 de la ley de la materia, según se advierte de la constancia de notificación de entrega de información vía infocoahuila de fecha trece de julio del presente año.

Ahora bien, la respuesta arroja un listado de artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de diversos ordenamientos legales relativos a la práctica de auditorías en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha respuesta no informa lo requerido por el ciudadano toda vez que pide el sustento legal de una actividad del ente público, específicamente por el cual no se guardó copia de los expedientes y facturas de las obras realizadas con recursos del crédito de 53 millones con Banobras ejercido a finales del 2009 y principios del 2010.

Cabe señalar que el sujeto obligado en su contestación al presente recurso pretendió ampliar la respuesta que entregó al ciudadano, sin embargo como se ha reiterado por este Consejo, la subsanación que pretende hacer el Ayuntamiento de Matamoros resulta ineficaz por el momento procesal en que nos encontramos, toda vez que el ciudadano no tuvo oportunidad de acceder a la información pública que aquí se

presenta, situación que lo deja en estado de indefensión respecto a su derecho de recurrir la respuesta proporcionada mediante la contestación al recurso.

En tal virtud se establece que no se garantizó el derecho de acceso a la información del ciudadano y en consecuencia procede revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que proporcione al ciudadano el sustento legal por el cual el Ayuntamiento de Matamoros no guardó copia de los expedientes y facturas de las obras realizadas con recursos del crédito de 53 millones de pesos con Banobras ejercido a finales del 2009 y principios del 2010.

Lo anterior con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo antes expuesto y fundado este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se revoca la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Matamoros, en términos del considerando séptimo.

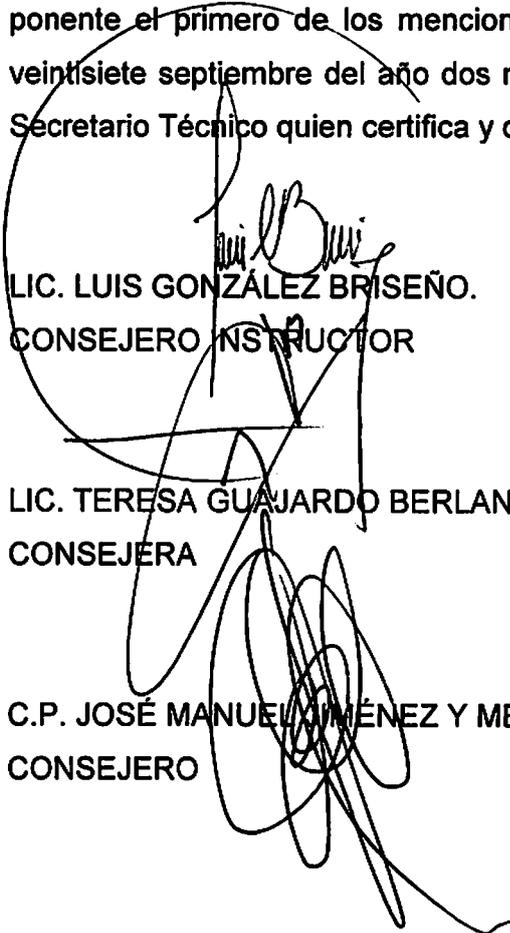
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

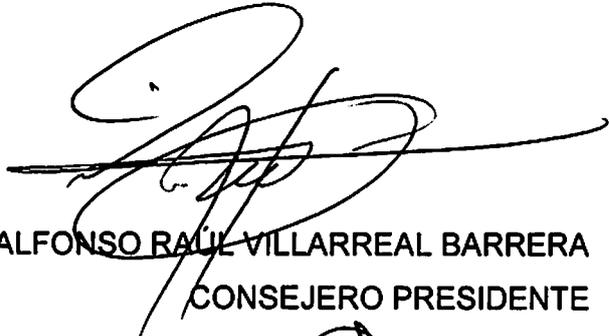
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día jueves veintisiete septiembre del año dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



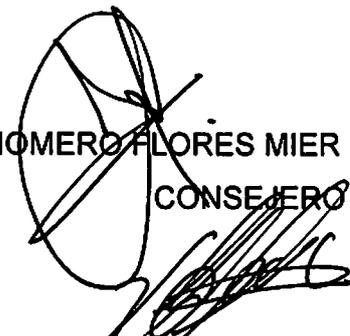
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA

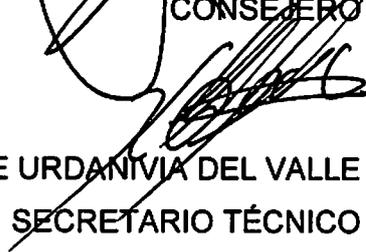
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANÍVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO